



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO  
POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS  
POR LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS Y SU  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	A propuesta del Ministro de Justicia
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se regula el procedimiento de gestión de activos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y su régimen económico
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Procedimiento de gestión de activos y régimen económico de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Dotar de una mayor claridad y seguridad jurídica a las actuaciones de la ORGA</li><li>- Favorecer una adecuada administración de los bienes intervenidos, embargados o decomisados encomendados a la ORGA</li><li>- Garantizar la eficiencia de la actuación de la Administración de Justicia en relación a bienes intervenidos o embargados</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar el marco regulatorio existente</li> </ul>	
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma de rango inferior al reglamentario</li> <li>- Incorporación de la nueva regulación al Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.</li> </ul>	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto	
<b>Estructura de la Norma</b>	El Real Decreto consta de 32 artículos y se estructura en cinco capítulos y una disposición adicional única.	
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina Presupuestaria del Departamento.</li> <li>- Secretaría General Técnica del Departamento.</li> <li>- Ministerio de Hacienda y Función Pública</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li> <li>- Ministerio de la Presidencia</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<i>No procede</i>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<i>La Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia, legislación penal y procesal (art. 149.1.5ª y 6ª CE).</i>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecimiento de las garantías judiciales</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de las ganancias procedentes del embargo y decomiso</li> <li>- Incremento de la riqueza y lucha contra la economía sumergida</li> </ul>
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un ingreso
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input type="checkbox"/>  Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No hay otros impactos	

# **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS POR LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **1) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **A) MOTIVACIÓN**

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante, ORGA) se establece en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como un órgano administrativo al que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

Dicha previsión se desarrolla reglamentariamente a través del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina, que la configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cuales quiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

En el capítulo III del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, se establecen las reglas básicas del procedimiento que seguirá cada expediente desde su incoación hasta su finalización, y en el capítulo IV, el régimen económico de la Oficina y distribución del producto obtenido, estableciendo un modelo de gestión económica asociado a la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

Por su parte, la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento de la ORGA, y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

Por último, la Resolución de la Secretaria de Estado de Justicia de 16 de septiembre de 2016, desarrolla el procedimiento de gestión de activos por la Oficina y su régimen económico.

Al tratarse la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos de un órgano de la Administración General del Estado de nueva creación y con la peculiaridad de ser auxiliar de la Administración de Justicia, surge la necesidad de dotar del adecuado rango normativo su régimen de funcionamiento, estableciendo los procedimientos que seguirá la ORGA para el desarrollo de la función de gestión de los bienes encomendados por la autoridad judicial.

Para garantizar un funcionamiento ágil de la Oficina y dotar de seguridad jurídica a sus actuaciones, se requiere un desarrollo de la regulación relativa a los procedimientos de realización de los bienes encomendados a la Oficina, de resolución sobre la adjudicación del uso a la Administración de los bienes intervenidos o embargados, así como establecer los supuestos en que procederá la destrucción de los bienes, entre otros.

Asimismo surge la necesidad de clarificar el régimen económico de la Oficina para clarificar la forma en que se liquidarán y abonarán los gastos de gestión y determinar los que corresponden a la Oficina por el desarrollo de su actividad.

Un año después de la entrada en funcionamiento de la Oficina, se dispone de la experiencia suficiente para elaborar esta propuesta de Real Decreto, sin perjuicio de que a medida que se avance en su actuación, se puedan precisar ulteriores revisiones.

A continuación se recogen las cifras más relevantes que ponen de manifiesto la actividad de la ORGA a fecha 22 de mayo de 2017 (y desde el 26 de abril de 2016, fecha en la que se dio de alta el primer expediente),

- 534 expedientes dados de alta: 435 en 2016 y 99 expedientes en 2017; de los que 519 contemplan la gestión de bienes.
- 14.580.556,95 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina
- 13 subastas electrónicas de bienes realizadas a través del portal de subastas de la Agencia BOE

## B) OBJETIVOS

Los objetivos de la reforma son:

- **Clarificar el marco regulatorio existente**, aclarando dudas interpretativas surgidas con ocasión de su aplicación y realizando una regulación detallada del alcance de la función de gestión de la Oficina.
- Favorecer una **adecuada gestión** de los bienes intervenidos, embargados o decomisados encomendados a la ORGA, mediante el desarrollo del procedimiento de gestión.
- Dotar de una mayor **seguridad jurídica** a las actuaciones de la ORGA, y, en particular, a los procedimientos de realización de bienes.
- Garantizar la **eficiencia de la actuación de la Administración de Justicia** en relación a bienes intervenidos o embargados, mediante la regulación del análisis económico a realizar por la Oficina y el establecimiento de previsiones específicas cuando concurren razones de urgencia: bienes perecederos o gastos de depósito y conservación desproporcionados.
- **Adecuar el régimen económico de la Oficina a los dos principios inspiradores de su actuación**; por una parte, la obtención del máximo rendimiento posible de los bienes para asegurar el pago de las indemnizaciones a las víctimas y coadyuvar al cumplimiento de los fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por otra parte, la autofinanciación de los gastos de la Oficina.

## C) ALTERNATIVAS

La primera alternativa sería la regulación del procedimiento de gestión y el régimen económico de la ORGA a través de una **norma con rango inferior al de Reglamento**. La Resolución de la Secretaria de Estado de Justicia por la que se desarrolla el procedimiento de gestión de activos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y su régimen económico, aprobada el día 16 de septiembre de 2016, da respuesta a algunas de las necesidades y objetivos puestos de manifiesto con anterioridad. No obstante, por su rango, carece de efectos jurídicos frente a terceros.

Además, la modificación de algunos preceptos del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, exige una norma de igual rango.

En segundo lugar, otra alternativa sería la **incorporación de este régimen al Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre**. No obstante, el objeto del Real Decreto por el que se regula el procedimiento de gestión de activos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y su régimen económico excede el ámbito del Real Decreto 948/2015, por lo que conviene su regulación en distintos textos normativos.

## 2) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### A) CONTENIDO

**El contenido del Real Decreto procede mayoritariamente de la Resolución de la Secretaria de Estado de Justicia de 16 de septiembre de 2016, por la que se desarrolla el procedimiento de gestión de activos por la Oficina y su régimen económico**, y que fue objeto de informe por la Oficina Presupuestaria (informe de 3 de junio de 2016), por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia (informe de 28 de junio de 2016) y por la Intervención Delegada (informe de 5 de septiembre de 2016).



El Real Decreto consta de 32 artículos y se estructura en cinco capítulos y cuatro disposiciones finales.

El **Capítulo I** contiene las Disposiciones generales, con referencia al objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto.

El **Capítulo II** contiene las Disposiciones comunes a la gestión de activos. En este capítulo se clarifica el alcance de la función de gestión, reuniendo en un mismo precepto las competencias y límites de la Oficina en su actuación. En este sentido, se pone el énfasis en el carácter de la oficina como órgano auxiliar de la Administración de Justicia en la gestión de efectos judiciales, lo que lleva a excluir su intervención cuando se trate de bienes inscritos a nombre del Estado en los correspondientes registros públicos, a los que les será de aplicación la legislación patrimonial.

Asimismo, se incluyen diversos artículos relativos al inicio e instrucción del procedimiento de gestión. Se incorpora la posibilidad de que la encomienda se efectúe por el Letrado de la Administración de Justicia en fase de ejecución de sentencia, un trámite de admisión de la encomienda, la previsión del archivo del procedimiento si transcurridos seis meses desde la solicitud al órgano judicial no se recibe respuesta o el contenido del análisis económico que debe efectuar la ORGA. También cabe destacar la regulación del contenido de la propuesta de actuación que la Oficina dirigirá al Juzgado o Tribunal.

El **Capítulo III** integra los preceptos relativos a la realización de bienes, regulando las distintas formas de realización de manera análoga a lo previsto en el artículo 367 quinquies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Destaca la opción preferente por las subastas electrónicas a través del portal de la Agencia Estatal del BOE aplicando lo dispuesto en la normativa vigente para las subastas judiciales. Además, se incluyen preceptos relativos a la convocatoria de la subasta, requisitos para licitar, desarrollo y resolución.

Se incorpora la enajenación directa con carácter general, cuando las subastas queden desiertas y no sea aconsejable llevar a cabo una nueva subasta de los

bienes, cuando por las características inherentes a un bien concreto, y demás circunstancias sobre su situación, se pueda presumir que la subasta quedaría desierta o no sea posible o no convenga promover concurrencia, o cuando se trate de productos perecederos o existan otras razones de urgencia.

Se incorpora también una previsión muy relevante en relación con la certificación de la adjudicación de bienes inmuebles o de bienes muebles con un régimen de publicidad registral similar, considerándose la certificación por la persona titular de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos título suficiente para la inscripción o inmatriculación de la adquisición a favor del adjudicatario.

Por último, se prevé en relación con los bienes decomisados cuyo destino sea la adjudicación al Estado y que por cualquier causa no puedan ser objeto de realización, su puesta a disposición de la Dirección General del Patrimonio del Estado a los efectos que procedan.

El **Capítulo IV** se refiere a otras actuaciones. En primer lugar, la utilización provisional de los bienes por la Administración. Siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 948/2015, la competencia de la ORGA para resolver sobre la adjudicación de uso de bienes o efectos incautados o embargados se circunscribe a aquellos cuya gestión le haya sido encomendada por el órgano judicial. Asimismo, se regula la destrucción de bienes, así como el asesoramiento en materia de ejecución de embargos y decomisos.

El **Capítulo V** regula el régimen económico de la Oficina, definiendo los conceptos de gastos de gestión y gastos de la oficina por el desarrollo de su actividad, y estableciendo el régimen de realización de pagos tanto con cargo a los presupuestos generales del Estado como con cargo a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA, en este último caso sólo con autorización judicial.

Además se detalla el procedimiento a seguir para la liquidación con los órganos judiciales de los expedientes, así como las transferencias a realizar al tesoro.

Finalmente, la **disposición final primera** modifica el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

En primer lugar, se modifica el párrafo segundo del artículo 1, especificando que la actuación de la ORGA no sea solo a instancia del órgano judicial, sino también a instancia del Letrado de la Administración de Justicia, siempre que se encuentre el procedimiento judicial en fase de ejecución. Con ello, se adecúa la actuación de la ORGA a las competencias que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los Letrados de la Administración de Justicia en fase de ejecución de sentencia.

En segundo lugar, se modifica el apartado primero del artículo 3 para clarificar que no corresponderá a la Oficina, la localización o gestión de bienes cuyo único fin sea el pago de una pena de multa, cuestión que ha suscitado numerosas consultas durante los meses de funcionamiento de la Oficina.

En este sentido hay que señalar que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se crea como organismo especializado en la gestión de bienes, en concreto, en la administración de bienes procedentes de actividades delictivas embargados preventivamente con objeto de garantizar su decomiso, entendido este como la privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal. La optimización que pretende la Oficina en la gestión de estos bienes tiene por finalidad facilitar a las víctimas la satisfacción de sus indemnizaciones, así como revertir el producto del decomiso en fines de interés público o sociales. Nuestra legislación no contempla que los bienes decomisados sean destinados al pago de las multas por lo que la actuación de la ORGA es ajena a la ejecución que tenga por objeto esta satisfacción.

En tercer lugar, se modifica el artículo 5 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, posibilitando que el ámbito temporal del plan de acción de la Oficina, se adecúe a las circunstancias concurrentes en cada momento. Por otra parte, se prevé que las resoluciones del Director/a General de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos relativas a la adjudicación de bienes y resolución sobre el uso provisional pongan fin a la vía administrativa, dada la

singularidad de la Oficina como unidad administrativa auxiliar de la Administración de Justicia.

En cuarto lugar, se modifica el apartado 1 del artículo 6, clarificando el alcance de las funciones de la Subdirección General de conservación, administración y realización de bienes.

Asimismo, se modifican los artículos 9 y 11 para sustituir la referencia a la resolución judicial como iniciadora de la actuación de la Oficina por la expresión “resolución del órgano judicial”, como consecuencia de la modificación del párrafo segundo del artículo 1 del Real Decreto 948/2015.

También se introducen modificaciones en los artículos 12, sobre auxilio judicial internacional, y 13, relativo al régimen económico de la ORGA, para mejorar la claridad de dichos preceptos y adecuarlos a la experiencia acumulada en este primer año de funcionamiento de la Oficina.

La disposición final segunda recoge el título competencial al amparo del cual se dicta el real decreto; la tercera contiene las habilitaciones de desarrollo; y la cuarta, establece su entrada en vigor.

## **B) ANÁLISIS JURÍDICO**

Este Real Decreto desarrolla lo dispuesto en **Ley de Enjuiciamiento Criminal**, en relación a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Asimismo, en lo relativo a las subastas electrónicas, sigue los preceptos contenidos en la **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil** sobre subastas judiciales.

Por su parte, el Real Decreto por el que se regula el procedimiento de gestión de activos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y su régimen económico desarrolla y modifica en algunos preceptos, lo dispuesto en el **Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos**.

Mantiene en vigor la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

### **3) TRAMITACIÓN**

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, conforme a lo regulado en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en el art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que se trata de una norma organizativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de una materia.

En este sentido debe señalarse que el objeto del real decreto propuesto es desarrollar el procedimiento de gestión de activos por la ORGA y su régimen económico, tiene un impacto económico limitado en la actividad económica y también es limitado su alcance en relación con la gestión de los efectos judiciales. Así, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Real Decreto 948/2015, la ORGA únicamente intervendrá cuando un órgano judicial le encomienda la conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas, en el marco de su ámbito de actuación, correspondiendo a los propios órganos judiciales la gestión en todos los demás supuestos así como en aquellos casos en que, aun siendo posible la encomienda a la ORGA, opten por llevar a cabo la gestión de los efectos judiciales con sus propios medios.

La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia ha emitido informe de fecha 18 de mayo de 2017, por el que no realiza observaciones al texto propuesto.

Otros informes a recabar:

- Secretaría General Técnica del Departamento.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública

- Dictamen del Consejo de Estado.- Dado que se trata de un reglamento de desarrollo, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1981, reguladora del Consejo de Estado debe emitir dictamen este alto órgano consultivo.
- Ministerio de la Presidencia

#### 4) **ANÁLISIS DE IMPACTOS:**

##### **A) ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de administración de justicia y de legislación penal y procesal (artículo 149.1 5ª y 6ª de la Constitución española).

##### **B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

El presente Real Decreto produce efectos positivos sobre la economía en general y en materia presupuestaria a medio plazo.

##### **I. IMPACTO ECONÓMICO**

##### ***IMPACTO ECONÓMICO GENERAL***

La regulación del procedimiento de gestión y régimen económico de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos permite incrementar la eficacia, agilidad y eficiencia de su actuación, con lo que los efectos económicos positivos, generados con su creación, se ven reforzados.

En este sentido, la ORGA contribuye a **fortalecer las garantías jurídicas**, dotando de confianza a los operadores que intervienen en el tráfico económico y ofreciendo una mayor estabilidad y seguridad jurídica, lo cual produce un impacto económico positivo. La actuación de la ORGA permite coadyuvar en la ejecución efectiva de las sentencias judiciales y la adecuada protección de las víctimas del delito.

Por otro lado, este Real Decreto permite que la ORGA actúe con agilidad y eficacia en la gestión de bienes intervenidos, embargados y decomisados, exige la realización de un análisis económico, valoración de distintas alternativas y propuesta de aquella que sea más rentable económicamente. Ello redundará en un **incremento de las ganancias** procedentes de este mecanismo.

Los ingresos obtenidos por la Oficina de Recuperación de Activos sirven no solo para autofinanciarse, sino que están destinados además al cumplimiento de la responsabilidad civil derivada del delito, esto es, para satisfacer las responsabilidades civiles de las víctimas de los delitos y las costas que se declaren, en su caso, en el procedimiento; para programas de atención a víctimas del delito, con especial atención a las víctimas de delitos de terrorismo, a las de violencia de género, trata de seres humanos, delitos violentos o contra la libertad sexual y víctimas menores de edad, desarrollados tanto por las Administraciones Públicas, como por organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro; para el impulso y dotación de medios de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas creadas por la *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*; para la intensificación y mejora de las actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos, o para la cooperación jurídica internacional.

### ***EFFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO***

No tiene ninguna incidencia en los mercados.

### ***ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS***

Esta norma no incrementa las cargas administrativas de los ciudadanos. En concreto:

- No incrementa o modifica obligaciones distintas a las ya existentes que afecten a los particulares
- No se introducen cargas en los procedimientos de realización de bienes regulados en el Real Decreto.

- No obstaculiza el buen desarrollo de la economía, industria o comercio del Estado, una región o zona en desarrollo.

## **II. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Las modificaciones introducidas por este Real Decreto no llevan consigo la necesidad de nuevas dotaciones presupuestarias.

No obstante, el incremento de la agilidad y eficiencia de la actuación de la Oficina supondrán un incremento de los ingresos generados por la misma, y la clarificación de su régimen económico, posibilitará una más ágil generación del crédito para la financiación de los gastos de la oficina, procedente de los ingresos obtenidos con su actuación.

## **III. IMPACTO DE GÉNERO**

Una parte de los fondos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se destina al apoyo de programas de atención a víctimas de delito, con especial atención, entre otras, a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, así como a las víctimas de delitos contra la libertad sexual y a las menores de edad. Por lo tanto, el incremento de los ingresos obtenidos como consecuencia de una gestión rápida y eficaz puede contribuir positivamente a dichas causas.

## **IV. OTROS IMPACTOS**

No se manifiestan otros impactos.

Madrid a 22 de mayo de 2017